



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO	2018-00348
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	LILIANA CANTILLO LOPEZ
FECHA	MAYO 8 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por JUAN CAMILO TORRES PABON como tercero interesado, solicitando DESESTIMIENTO TACITO. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

El doctor JUAN CAMILO TORRES PABON como tercero interesado, presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”

(Resaltadas del Juzgado).

En el presente asunto se dictó mandamiento de pago por auto de fecha 10 de octubre de 2018 y se decretaron medidas cautelares en contra de las demandadas

Luego del trámite correspondiente a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se profiere sentencia en fecha 17 de septiembre de 2019 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución.

Mediante auto del 15 de enero de 2020, se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y costas.

Iniciando el cobro de títulos judiciales en fecha 17 de febrero de 2020, por la parte demandante de manera ininterrumpida, siendo los últimos títulos judiciales autorizados y cobrados en fecha 2 y 31 de marzo de 2023.

Tenemos entonces que no se dan los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo preceptuado en el

artículo 317, numeral 2º, de la Ley 1564 de 2012, por tener como última actuación el cobro de títulos judiciales en fecha 2 y 31 de marzo de 2023, escasamente han transcurrido un mes desde la última actuación, es decir, menos del término de que habla el mencionado artículo.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a decretar DESESTIMIENTO TACITO por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa2b304382e0367f8be4cce77033108a541db81bdb1fbf6f8a9f8a698125afe**

Documento generado en 08/05/2023 12:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 09 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO